



RAD: 08001-31-10-004-2023-00519-00 ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: GERDIS ALBERTO MARTINEZ CORREA C.C.No.72.443.259

ACCIONADOS: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez informo a usted que el Sr. GERDIS ALBERTO MARTINEZ CORREA envió escrito el 27 del cursante mes y año, a través de su correo electrónico gerdismc@gmail.com, a las 8:00 pm, que se entiende recibido el día 28 de noviembre del 2023 a las 7:30 am, con el cual pretende corregir los defectos que le fueron señalados en auto de fecha 27 de noviembre de 2023. Fue requerido vía celular y correo electrónico sobre su lugar de residencia, dando respuesta en el día de hoy. Sírvase proveer. Barranquilla, 29 de noviembre del 2023.

DAVID HUMBERTO SANTA AVILA

SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Con fecha 27 de noviembre del 2023 este juzgado resolvió mantener en secretaría la acción de tutela presentada por el señor GERDIS ALBERTO MARTINEZ CORREA por el término de tres (3) días, a fin de que la parte promotora corrigiera los defectos que le fueron señalados. Constatándose que, tal como viene dicho en el informe secretarial, el señor GERDIS ALBERTO MARTINEZ CORREA envió escrito en fecha 27 de noviembre de 2023 a las 20:00 p.m. entendiéndose como recibido el día 28 de noviembre del 2023 a las 7:30 am, a través del cual suministra información requerida, no obstante no indica su lugar de residencia, precisando dirección exacta, razón por la cual fue requerido por este juzgado vía celular y correo electrónico, dando respuesta en el día de hoy, indicando lugar y dirección de residencia en esta ciudad.

Por lo que este Despacho procederá a la admisión de esta tutela. En consecuencia, requerirá a los accionados FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA) y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), para que dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del recibo de la notificación del presente proveído, rindan un informe sobre los hechos motivo de la tutela. Se vinculará a los aspirantes de



la convocatoria concurso abierto Entidades Territoriales 2022-Alcaldía Distrital de Barranquilla identificado con el Código OPEC No. 182043 para que, en el término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la publicación respectiva, se pronuncien sobre la misma, si así lo estiman conveniente. Para el efecto, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil publique el auto admisorio, el escrito de tutela y anexos en la página web de la entidad.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor GERDIS ALBERTO MARTINEZ CORREA, en contra de los accionados FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA) y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al “Debido proceso, igualdad, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y derecho de petición”.

SEGUNDO: REQUERIR a los accionados FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA) y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), para que dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del recibo de la notificación del presente proveído, rindan un informe sobre los hechos motivo de la tutela.

TERCERO: VINCULAR a esta acción de tutela a los aspirantes de la convocatoria concurso abierto Entidades Territoriales 2022-Alcaldía Distrital de Barranquilla identificado con el Código OPEC No. 182043 para que, dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la publicación respectiva, se pronuncien sobre la misma, si así lo estiman conveniente. Para el efecto, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil publique el auto admisorio, el escrito de tutela y anexos en la página web de la entidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes, vinculados y al Defensor del Pueblo el presente proveído en la forma más expedita posible, conforme al artículo 16° del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA CECILIA VILLADIEGO CABALLERO
JUEZA CUARTA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA